



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad OTC Capacitación Ltda." R.U.T. N° 77.311.060-3, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 0427 /

Talca, 27 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 15 de noviembre de 2012 la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule Doña Nataly Fuentes Martínez, fiscalizó el Organismo Técnico de Capacitación, "Sociedad OTC Capacitación Ltda." RUT N°77.311.060-3, en adelante "El OTEC, domiciliado en Avda. Andrés Bello 1245 - 1251., comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña Marta Sepúlveda Araneda RUT N° 09.767.032-3, respecto del curso, "Higiene y sanidad en la manipulación de alimentos" código sence 1237819698, código de acción 4221754, 4221673, a ejecutarse en el domicilio Carmen N°727, comuna de Curicó, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 14 de noviembre de 2012, hasta el 15 de noviembre de 2012, específicamente en el horario de 16:00 horas, hasta las 20 horas, los días miércoles y jueves según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

a. Libro de clases no registra materias.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. VII) N°1352 de fecha 23 de noviembre de 2012 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 30 de noviembre de 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 17 de diciembre de 2012 OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Marta Sepúlveda Araneda indica en forma sustancial lo siguiente:

- a. *“Efectivamente es lo que ocurrió en supervisión, solicité al relator señor Eduardo Santiago Pardo, que me explicase que sucedió y del porqué no se llevaba el libro de clases al día en relación a materia (adjunto carta descargo relator) según él fue un olvido”*

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a. El OTEC reconoce la irregularidad por la cual se le notificó.
b. No resulta jurídicamente procedente que el Organismo Técnico responsabilice al relator por no llevar adecuadamente los registros, por cuanto no existe en nuestra regulación norma alguna que permita que el Organismo Técnico se exculpe de dicha responsabilidad

6.- Que el informe de fiscalización N° 438 de fecha 20 de diciembre de 2012 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento, registra 03 multas anteriores en el sistema, una de las cuales se encuentra impaga. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTEC, “Sociedad OTC Capacitación Ltda.”, R.U.T. N° 77.311.060-3, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente:

a) Multa equivalente a 05 UTM, en razón de: *“No llevar al día registro de materias o de asistencia”*, conducta sancionada en el artículo 75, número 5 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE VII REGIÓN



AMM/ccs/nfm

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. Administración y Finanzas
- Archivo

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77311060-3

Buscar

Razon Social: SOCIEDAD OTC CAPACITACION LTDA

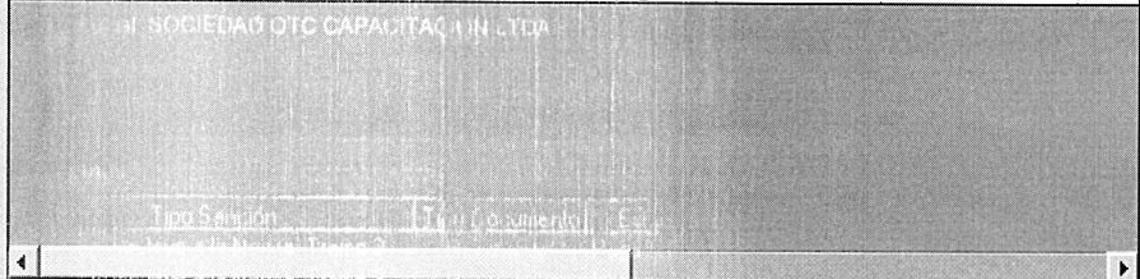
Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1579	22/09/11	LBER
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	992	27/04/12	CCAN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2429	19/12/12	CCAN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	427	27/02/2013	CCEL



Existe(n) 3 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77311060 - 3	SOCIEDAD OTC CAPACITACION LTDA		
Región	Del Maule		N° Resolución	427
Monto	5		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	27/02/13	Hora de Ingreso	12:30:08	Login de ingreso	13506271	CAROLINA MARGOT CELIZ SEITZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------